



SECRETARIA. Montería, Mayo 10 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** Radicado N° **23001311000320210006700**, en la cual subsanaron el defecto por la cual se había inadmitido. **PROVEA.**

(Original Firmado por: *Claudia Ruíz Gómez*)
CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ
Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **ARMANDO JOSE GOMEZ TORO**, fallecido en la ciudad de Montería, el día 10 de Febrero de 2021, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero del causante al señor **ARMANDO JOSE GOMEZ MONTIEL**, quien acude al proceso en calidad de hijo del causante.

3°.- REQUERIR a las hijas del causante, aportando prueba documental respectiva que los vincule con el causante, señoras **SANDRA ISABEL GOMEZ JIMENEZ** y **ASTRID DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ**, con el propósito que señala el Art. 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia la herencia de su señor padre **ARMANDO JOSE GOMEZ TORO** en el término de veinte (20) días advirtiéndole que se le da este tiempo, caso contrario, de conformidad con el Art. 493 de la misma codificación "...cualquier acreedor de un heredero o legatario que hubiere repudiado la asignación, podrá solicitar al Juez que lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio".

4°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE